

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

10999

**DECRETO 1517/1974, de 25 de abril, por el que se concede a «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de la capacidad del parque de almacenaje de productos petrolíferos en la Refinería de Escombreras y se declaran de utilidad pública las instalaciones de la referida ampliación.**

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima» (REPESA), ha solicitado del Ministro de Industria la concesión del beneficio de expropiación forzosa para llevar a efecto, de conformidad con los preceptos del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, la ampliación de la capacidad del parque de almacenaje de productos petrolíferos en su refinería de Escombreras.

El artículo once del referido Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos declara de utilidad pública y de urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de los depósitos y tanques, destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de los crudos y productos petrolíferos de las Empresas que así lo soliciten mediante la presentación del oportuno anteproyecto.

Presentado el correspondiente anteproyecto por la Empresa peticionaria y solicitada posteriormente la aprobación de la modificación al mismo, por Resolución de la Dirección General de la Energía, de veintuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se ha autorizado la ampliación del parque de almacenamiento, conforme al anteproyecto y su posterior modificación.

En su virtud, a tenor de lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y de acuerdo con el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación de la capacidad del parque de almacenamiento de productos petrolíferos en la Refinería de Escombreras.

**Artículo segundo.**—Se declara en concreto la utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa por el procedimiento excepcional de urgencia, regulado en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, de las instalaciones que integran la ampliación del parque de almacenamiento de productos petrolíferos a que se refiere el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

11000

**DECRETO 1518/1974, de 25 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación del segundo tramo de la línea a 66 KV. «Central térmica Almería-subestación Los Naranjos» (Almería), entre el apoyo número 12 de la línea «Central térmica Santafé» y la citada Central térmica de Almería, de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»**

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado

por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, la ampliación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir el último tramo de la línea a sesenta y seis kilovoltios «Central térmica Almería subestación de Los Naranjos» (Almería), entre el apoyo número doce de la actual línea «Central térmica Almería-Santafé» y la citada Central térmica.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser su construcción imprescindible, para dotar de una segunda alimentación a la nueva subestación de «Los Naranjos», nudo principal de recepción y distribución de energía eléctrica, procedente de la mencionada Central térmica, en una amplísima zona de la provincia de Almería, cercana a su capital, que actualmente recibe energía solamente a través de la línea «Central térmica-Santafé» y que cualquier avería o necesidad de dejarla sin servicio, produciría la total interrupción en toda la zona suministrada a través de la mencionada subestación de «Los Naranjos» (Almería).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones por el propietario de las fincas números cuarenta y seis y cuarenta y ocho, del término municipal de Almería, don José Pérez Pérez, solicitando variación del trazado por los límites de las fincas que en su escrito señala, pero tal solicitud no puede ser atendida, ya que el Órgano instructor del expediente, previa comprobación sobre el terreno, informa que en la variación propuesta no se dan, conjuntamente, las circunstancias que para estos casos, se señalan en el artículo veintiséis del Reglamento, aprobado por el Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, anteriormente citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuatro de la citada Ley, para establecimiento del tramo segundo de la línea a sesenta y seis kilovoltios de tensión, doble circuito, «Central térmica de Almería-subestación Los Naranjos» (Almería), entre el apoyo número doce de la línea Central térmica Santafé y la Central térmica de Almería, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición son propiedad de doña Carmen López Hernández, viuda de Mayoral, y de don José Pérez Pérez, están situados en el término municipal de Almería, y son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que durante la tramitación del mismo se sometió a información pública, insertándose en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» números ciento cuarenta y seis y treinta y cinco, de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos, y doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, excepto los bienes pertenecientes a don Guillermo Verdejo Vivas, don Antonio Vicente Ferrer y don Mariano Samper Fernández que durante la tramitación del expediente han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria de estos beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

11001

**DECRETO 1519/1974, de 25 de abril, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos con el nombre de «Tarraco», solicitada por «SHELL CAMPSA».**

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Tarraco», derivada del permiso de investigación de la zona I, «Castellón B» expediente número cien-